



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

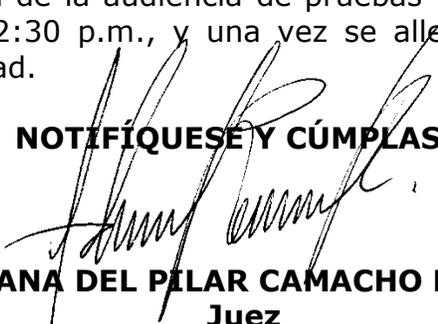
JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control : **Reparación directa**
Ref. Proceso : **11001333637 2017-00262-00**
Demandante : Walter Fernando Moreno y otros
Demandado : Nación-Policía Nacional y Fiscalía Nacional
Asunto : Deja sin efecto fecha y hora de audiencia de pruebas

1. Mediante auto del 18 de noviembre de 2020 el Despacho accedió a solicitud de amparo de pobreza a la parte demandante y ordenó elaborar oficio **dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá.**

A la fecha el apoderado de la parte actora no ha allegado prueba de que el oficio fue elaborado diligenciado y tramitado, no obstante, el día 12 de enero de 2021, el apoderado de la parte actora allegó correo electrónico solicitando confirmación de la audiencia de pruebas e informa que el oficio fue radicado el día 05 de diciembre de 2020 con número de radicado 2101055001 y que se está a la espera de la citación para la realización del dictamen.

Visto lo anterior, debido a que es la única prueba pendiente por practicar se deja sin efecto fecha y hora de la audiencia de pruebas programada para el 19 de enero de 2021 a las 2:30 p.m., y una vez se allegue la prueba pericial se proveerá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

SMCR

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : Reparación directa
Ref. Proceso : 110013336037 **2019 00076 00**
Demandante : BLANCA SOCORRO GUACÁN MELO Y OTROS
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE Y OTROS
Asunto : Reprograma audiencia inicial -Agrega documental -
Ordena a secretaría oficial

Advierte el Despacho que en auto de 28 de octubre de 2020 este Despacho declaró la prosperidad de las excepciones de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA planteada por los apoderados que integran la parte demandada (Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre) e INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA propuesta por la demandada la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

De igual forma para resolver la excepción de PLEITO PENDIENTE se ordenó oficiar a:

(...)

1. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que remita certificación indicando dentro de la Acción de Grupo 2017-687, las personas que integran la parte demandada, e informe si Dagoberto Ortega Mega, Dora María Guerreo Noguera, Diego Armando Chalparizan Guerrero, Andrés Camilo Ortega, Jeferson Fernando Ortega Rivera y Yasmin Carolina Chaparizan Guerrero solicitaron su exclusión del grupo demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 472 de 1998.*

2. *Juzgado Sesenta Administrativo de Bogotá para que remita certificación indicando dentro de la Acción de Grupo 2019-079, las personas que integran la parte demandada, se informe si Dagoberto Ortega Mega, Dora María Guerreo Noguera, Diego Armando Chalparizan Guerrero, Andrés Camilo Ortega, Jeferson Fernando Ortega Rivera y Yasmin Carolina Chaparizan Guerrero solicitaron su exclusión del grupo demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 472 de 1998.*

3. *Tribunal Administrativo de Nariño - Sala Unitaria de Decisión para que remita certificación indicando dentro de la Acción de Grupo 2019-195, las personas que integran la parte demandada, se informe si Dagoberto Ortega Mega, Dora María Guerreo Noguera, Diego Armando Chalparizan Guerrero, Andrés Camilo Ortega, Jeferson Fernando Ortega Rivera y Yasmin Carolina Chaparizan Guerrero solicitaron su exclusión del grupo demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 472 de 1998.*

4. *Tribunal Administrativo de Nariño para que remita certificación indicando dentro de la Acción de Grupo 2019-183, las personas que integran la parte demandada, se informe si Dagoberto Ortega Mega, Dora María Guerreo Noguera, Diego Armando Chalparizan Guerrero, Andrés Camilo Ortega, Jeferson Fernando Ortega Rivera y Yasmin Carolina Chaparizan Guerrero solicitaron su exclusión del grupo demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 472 de 1998. (...)*

El apoderado de la parte actora acredita el trámite de los oficios ante las entidades requeridas como consta a folios 282 a 290 del cuaderno principal y allega en copia simple sentencia proferida dentro del radicado 2019-195 proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala Unitaria de Decisión (folios 291 a 306 del cuaderno principal).

Con auto de 2 de diciembre de 2020 se ordenó a la parte demandada reiterar los oficios señalados en el auto de 28 de octubre de 2020 como consta a folios 307 a 308 del cuaderno principal.

Mediante escrito remitido por correo electrónico de 3 de diciembre de 2020 el apoderado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia allegó trámite de los oficios dirigidos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al Juzgado Sesenta Administrativo de Bogotá, al Tribunal Administrativo de Nariño y al Tribunal Administrativo de Nariño - Sala Unitaria de Decisión, para acreditar el cumplimiento de la orden impartida.

Verificadas las documentales allegadas al proceso mediante memorial remitido por correo electrónico por el apoderado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia el 11 de noviembre de 2020 se advierte que a folios 291 a 306 vuelto del cuaderno principal se aportó sentencia dictada dentro del expediente 2019-195 proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala Unitaria de Decisión, teniendo en cuenta que en la misma se establecen la partes dentro de la acción de grupo de la referencia, no se hace necesario insistir en el diligenciamiento de este oficio, se corre traslado a las partes de la documental allegada para los efectos previstos en el artículo 173 (oportunidad probatoria) en concordancia con los artículos 269 (tacha de falsedad) y 272 (desconocimiento de documento) del C.G.P..

Mediante correo electrónico de 12 de enero de 2021 se remitió por parte del Tribunal Administrativo de Nariño certificación perteneciente al expediente 2019-546, verificada la orden impartida en auto de 28 de octubre de 2020 se establece que la información remitida no corresponde a la solicitada por el Despacho, pues a dicho tribunal se solicitó información sobre los radicados 2019-195 y 2019-183, sin embargo, advirtiendo que se trata de otra acción de grupo, agréguese la respuesta al expediente, para efectos de tenerse en cuenta al momento de resolver la excepción de pleito pendiente.

De igual forma se establece que no obra respuesta a oficios por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, del Juzgado Sesenta Administrativo de Bogotá y del Tribunal Administrativo de Nariño frente a los radicados 2017-687, 2019-079 y 2019-183, respectivamente.

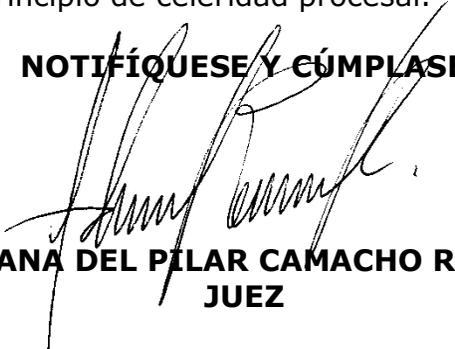
Para resolver el Despacho toma las siguientes decisiones:

1. Teniendo en cuenta que se hace necesario el estudio de las documentales para resolver la excepción de pleito pendiente dentro de las acciones de grupo adelantadas, se deja sin efecto el numeral 4 del auto de 28 de octubre de 2020 mediante el cual se fijaba fecha para el 21 de enero de 2021 y en consecuencia, se fija como nueva fecha el **26 de marzo de 2021 a las 9:30 de la mañana para la celebración de la audiencia inicial.**
2. Se corre traslado a las partes de sentencia dictada dentro del expediente 2019-195 proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala Unitaria de Decisión y que obra a folios 291 a 306 vuelto del cuaderno principal para los efectos previstos en el artículo 173 (oportunidad probatoria) en concordancia con los artículos 269 (tacha de falsedad) y 272 (desconocimiento de documento) del C.G.P.
3. Agréguese al expediente la documental remitida por el Tribunal Administrativo de Nariño que corresponde a la certificación perteneciente a la acción de grupo No. 2019-546, para efectos de tenerse en cuenta al momento de resolver la excepción de pleito pendiente.
4. Considera el despacho que el apoderado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia ha acatado el cumplimiento de las órdenes impartidas sin que a la fecha se obtenga la respuesta requerida, **por secretaría líbrense los oficios ordenados en auto de**

28 de octubre de 2020 (Tribunal Administrativo de Cundinamarca, del Juzgado Sesenta Administrativo de Bogotá y del Tribunal Administrativo de Nariño frente a los radicados 2017-687, 2019-079 y 2019-183) , indíquesele en los oficios que las respuestas son necesarias para resolver las excepciones propuestas y que su falta de respuesta conlleva una parálisis de proceso, por lo que se requiere obtener una respuesta a la mayor brevedad posible.

5. Se advierte que en caso de que dichas respuestas se obtengan con mayor prontitud la audiencia inicial podrá ser adelantada para efectos de dar cumplimiento al principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
JUEZ

Jrp

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico del Juzgado es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : Reparación directa
Ref. Proceso : 110013336037 **2019 0085 00**
Demandante : Zulma Marily Fajardo Andrade y otros
Demandado : Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo
Sostenible y Otros
Asunto : **Reprograma fecha audiencia inicial, corrige auto, ordena a la Secretaria oficiar, corre traslado**

Advierte el Despacho que en auto de 28 de octubre de 2020 este Despacho para resolver la excepción de PLEITO PENDIENTE se ordenó oficiar a:

(...)1. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que remita certificación indicando dentro de la Acción de Grupo 2017-687, las personas que integran la parte demandada, se informe si Mariana Elizabeth Salas Salas y Wilson Erney Guerrero Córdoba solicitaron su exclusión del grupo demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 472 de 1998.

2. Juzgado Sesenta Administrativo de Bogotá para que remita certificación indicando dentro de la Acción de Grupo 2019-079, las personas que integran la parte demandada, se informe si Mariana Elizabeth Salas Salas y Wilson Erney Guerrero Córdoba solicitaron su exclusión del grupo demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 472 de 1998.

3. Tribunal Administrativo de Nariño - Sala Unitaria de Decisión para que remita certificación indicando dentro de la Acción de Grupo 2019-195, las personas que integran la parte demandada, se informe si Mariana Elizabeth Salas Salas y Wilson Erney Guerrero Córdoba solicitaron su exclusión del grupo demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 472 de 1998.

4. Tribunal Administrativo de Nariño para que remita certificación indicando dentro de la Acción de Grupo 2019-183, las personas que integran la parte demandada, se informe si Mariana Elizabeth Salas Salas y Wilson Erney Guerrero Córdoba solicitaron su exclusión del grupo demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 472 de 1998. (...)

El apoderado de la entidad demandada Corpoamazonia acreditó el trámite de los oficios ante las entidades requeridas como consta a folios 277-286 del cuaderno principal sin obtenerse respuesta, por lo que mediante auto del 2 de diciembre de 2020 se ordenó a la misma parte dirigir oficio a las mencionadas entidades para que dentro del término de 10 días siguientes a su recepción efectuaran respuesta so pena de imposición de multas, siendo acreditado el envío de dichas comunicaciones el 3 de diciembre de 2020 sin obtenerse respuesta por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Juzgado 60 Administrativo de Bogotá, término que venció el 18 de diciembre de 2020.

Debe precisarse que se encuentra que en el auto de 28 de octubre de 2020 se ordenó oficiar a distintas entidades para que remitieran información respecto de diferentes acciones respecto de "Mariana Elizabeth Salas Salas y Wilson Erney Guerrero Córdoba" siendo los accertados ZULMA MARILY FAJARDO ADDRADE y KAROL DANIELA GOMEZ FAJARDO, lo anterior, sin perjuicio de

indicar que los oficios fueron elaborados en debida forma, sin embargo, se corregirá el mencionado auto en tal sentido.

En consecuencia atendiendo que a pesar de que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia ha acatado el cumplimiento de las órdenes impartidas sin que a la fecha se obtenga la respuesta requerida, se ordenará por secretaría librar y enviar los oficios ordenados en auto de 28 de octubre de 2020 con las modificaciones efectuadas en el presente auto, indíquese en los oficios que la respuesta es necesaria para resolver las excepciones previas propuestas por las entidades demandadas y que su falta de respuesta ha conllevado a una parálisis de proceso, por lo que se requiere obtener una respuesta a la mayor brevedad posible.

Por otro lado, se encuentra que se allegó certificación por el Tribunal Administrativo de Nariño- Sala Unitaria de Decisión respecto de la acción de grupo 2019-195 en la que describe que dicho proceso cuenta con sentencia del 23 de septiembre de 2020 sin que hubiese sido aportada, contra la cual se interpuso recurso de apelación el cual fue concedido ante el Consejo de Estado, así mismo, se indicó las pretensiones de la demanda y sus partes tanto demandante y demandada (fl. 299-302), sin que haga parte de la parte actora ZULMA MARILY FAJARDO ANDRADE y KAROL DANIELA GOMEZ FAJARDO; en consecuencia, téngase en cuenta dicha documental al momento de resolverse la excepción de pleito pendiente y córrase traslado a las partes para los efectos previstos en el artículo 173 (oportunidad probatoria) en concordancia con los artículos 269 (tacha de falsedad) y 272 (desconocimiento de documento) del C.G.P

En igual sentido el Tribunal Administrativo de Nariño- Sala Unitaria de Decisión sobre el proceso 2019- 183 hizo referencia a la inconsistencia en las partes indicadas en el auto y el oficio, por lo que atendiendo las consideraciones ya indicadas en el presente oficio se elaborará de acuerdo a las modificaciones indicadas en el presente auto, con el fin de obtener respuesta en ese sentido.

Finalmente debido a que faltan respuestas a oficios para resolver sobre la excepción de pleito pendiente se reprogramará la audiencia inicial fijada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

1. Dejar sin efecto el numeral 5 de la parte resolutive del auto de 28 de octubre de 2020 mediante el cual se fijó fecha para el 19 de enero de 2021 a las 11:30 am y en consecuencia, se programa como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial el **26 de marzo de 2021 a las 11:30 am.**

2. Corregir los numerales 1-4 de la parte resolutive del auto de 28 de octubre de 2020 los cuales quedaran así:

1. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que remita certificación indicando dentro de la Acción de Grupo 2017-687, las personas que integran la parte demandada, se informe si ZULMA MARILY FAJARDO ANDRADE y KAROL DANIELA GOMEZ FAJARDO solicitaron su exclusión del grupo demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 472 de 1998.

2. Juzgado Sesenta Administrativo de Bogotá para que remita certificación indicando dentro de la Acción de Grupo 2019-079, las personas que integran la parte demandada, se informe si ZULMA MARILY FAJARDO ANDRADE y KAROL DANIELA GOMEZ FAJARDO solicitaron su exclusión del grupo demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 472 de 1998.

3. Tribunal Administrativo de Nariño - Sala Unitaria de Decisión para que remita certificación indicando dentro de la Acción de Grupo 2019-195, las personas que integran la parte demandada, se informe si ZULMA MARILY FAJARDO ANDRADE y

KAROL DANIELA GOMEZ FAJARDO solicitaron su exclusión del grupo demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 472 de 1998.

4. Tribunal Administrativo de Nariño para que remita certificación indicando dentro de la Acción de Grupo 2019-183, las personas que integran la parte demandada, se informe si ZULMA MARILY FAJARDO ANDRADE y KAROL DANIELA GOMEZ FAJARDO; solicitaron su exclusión del grupo demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 472 de 1998. (...)

3. Por Secretaría líbrense y envíense los oficios ordenados en los numerales 1, 2 y 4 del auto de 28 de octubre de 2020 corregido mediante el presente auto, indicando que la respuesta es necesaria para resolver las excepciones previas propuestas por las entidades demandadas y que su falta de respuesta ha conllevado a una parálisis de proceso, por lo que se requiere obtener una respuesta a la mayor brevedad posible. Anéxese copia del presente auto.

4. Se corre traslado a las partes de la certificación remitida por el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala Unitaria de Decisión (fl. (fl. 299-302), para los efectos previstos en el artículo 173 (oportunidad probatoria) en concordancia con los artículos 269 (tacha de falsedad) y 272 (desconocimiento de documento) del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
JUEZ

vxcpc

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia